

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular resolviendo consulta del Capitán general de la octava Región, sobre instancia del recluta Andrés Pena Pena, solicitando se le admita información testifical para acreditar su residencia en América.—Páginas 201 y 202.

Ministerio de Marina.

Reales órdenes nombrando Profesores auxiliares en propiedad de las asignaturas que se indican de las Escuelas de Náutica a los señores que se mencionan.—Páginas 202 y 203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a

concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía la vacante de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 203.

Otras concediendo matrículas gratuitas en los Centros dependientes de este Ministerio, que se indican, a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 203 y 204.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 204.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Agosto anterior.—Página 204.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la "Sociedad general de Obras y Construcciones de Bilbao" la construcción de un muelle para embarque de piedra en la ensenada del Cou, Ayuntamiento de Moaña, en la ría de Vigo (Pontevedra).—Página 206.

Aguas.—Autorizando a D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández y D. Francisco Conde Valvis para aprovechar aguas de los ríos Cofío, Molinos, Beceas y Retuerta, con destino a fuerza motriz.—Página 207.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante del Servicio agrónomo D. Joaquín Serralta Cabezas.—Página 208.

Idem tres meses de licencia para asuntos propios al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes D. Arturo Mulet Atmenar.—Página 208.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Capitán general de la octava región, en 8 de Septiembre

próximo pasado, como resultado de la instancia formulada por el recluta del reemplazo de 1919 Andrés Pérez Pérez, en súplica de que se le admita una información testifical para acreditar su residencia en América cuando fué alistado, en sustitución de la certificación consular justificativa de su inscripción en el registro de nacionalidad, a los efectos de acogerse a los preceptos de los artículos 33 y 34 del Reglamento provisional de 17 de Junio último (D. O. número 135), por estimar dicha autoridad que no es suficiente que el interesado manifeste no puede acompañar dicha certificación en la forma que previene el artículo 5.º del citado Reglamento, sino que es preciso interés del Con-

sulado certifique si existe constancia de la referida inscripción, y sólo en caso negativo es cuando puede admitirse la información testifical como supletoria; visto que el artículo 34 del citado Reglamento determina de una manera precisa que la residencia de los mozos incluidos en reemplazos anteriores puede justificarse documental o por medio de una información testifical, y que la obligación de estar inscritos en los Consulados a que se refiere el artículo 5.º de dicho Reglamento, sólo es de aplicación a los mozos de reemplazos venideros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que para acreditar la residencia a los

finés del artículo 34 del citado Reglamento, es suficiente la información testifical, sin precisarse presentar el certificado de inscripción en el registro Consular a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Barcelona, los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar, en propiedad, de las asignaturas de Enseñanzas profesionales de la citada Escuela Náutica de Barcelona a D. Federico Martín-Mora y Molins.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor Central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Barcelona, los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar, en propiedad, de las asignaturas de Física, Química, Mecánica, etc., de la citada Escuela Náutica de Barcelona, a D. Eduardo Condeminas Abós.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor Central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Barcelona, los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar, en propiedad, de las asignaturas de Derecho, Legislación, etc., de la citada Escuela Náutica de Barcelona, a D. Esteban Hostench Claveras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor Central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Bilbao, los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar en propiedad de las asignaturas de Derecho, Legislación, etc., de la citada Escuela Náutica de Bilbao a D. Francisco Gamechogoicoechea y Alegría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador general de pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina, Director de la Escuela Náutica de Bilbao, señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Bilbao, los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar en propiedad de las asignaturas de Matemáticas de la citada Escuela Náutica de Bilbao a D. Juan Duñabeitia y Mota.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador general de pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina, Director de la Escuela Náutica de Bilbao, señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Bilbao los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar en propiedad de las asignaturas de enseñanzas profesionales de la citada Escuela Náutica de Bilbao a D. José Piñera Menchaca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en la Escuela de Náutica de Cádiz los días 21 y 22 del mes de Septiembre último, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Real orden de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar Profesor auxiliar en propiedad de las asignaturas de Derecho, Legislación, etcétera, de la citada Escuela de Náutica de Cádiz a D. Luis Alvarez Osorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Cádiz. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA de biendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia presentada por D. Santiago Sánchez Isler, quien alegando su condición de Comandante Segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Soria, y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central (Facultad de Medicina), a D. Francisco Sánchez San Vicente.

En el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Soria, a doña Antonia Sánchez San Vicente, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Presentación en los Centros de enseñanza indicados de los documentos que justifiquen el nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos no emancipados.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

3.º Justificación, en los referidos Centros de cultura, por parte del solicitante, de su condición de funcionario militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victorino Tomé Ramos, Notario de El Ferrol, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de doce hijos, en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago: Preparatorio de Derecho, a D. Carlos Tomé Alonso.

Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Gaspar Tomé Alonso.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, a D. Antonio, D. José Luis, doña Elisa y D. Alvaro Tomé Alonso; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza de las condiciones siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de ocho hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Bescansa Casares, Farmacéutico mayor de Sanidad Militar, en situación de reserva en La Coruña, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de diez hijos, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña: D. Francisco Javier, Cándida y María del Carmen Bescansa Aler.

Universidad de Santiago: Facultad de Derecho y Filosofía, D. Luis Bescansa Aler.

Facultad de Farmacia y Ciencias de Santiago, D. Daniel Bescansa Aler.

Quedando esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matriculas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director de Enseñanza superior y secundaria.

Vista la instancia remitida a este Departamento por el Ministerio de Fomento, documento en el cual D. Juan Romero Carrasco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de diez hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Juan Romero Romero.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz: A D. Eladio, D. José María y D. Carlos Romero Romero.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Facultad de Medicina de Cádiz: nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos, hecho que este Decanato notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los centros de enseñanza citados, las condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña María Hervás y de Aldecoa, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente: Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por D. Francisco del Valle y Yanguas, Auxiliar de primera clase, Liquidador de utilidades en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Carmona Ramos, Auxiliar mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Miragaya Ortiz, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha ser-

vido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Crespo Gómez, Escribiente-mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por doña Osmunda Basanta Llenderrozcos, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Agosto anterior.

PRIMER TURNO

Novena, 2.940.—Doña Guadalupe

Aguiló Gil, Maestra excedente de Aspá (Barcelona); la de Masanet (Barcelona).

Séptima, 6.054.—Doña Cándida Castejón Agrasar, de Restanda en Trazo (Coruña); la de Leiro (Orense).

Octava, 508.—Doña Rufina Delgado Vázquez, de Aguasantas (Orense); la de Gudes (Orense).

Novena, 2.871.—Doña Petra Escudero Recio, de Gascueña (Guadalajara); la de Quintana (Córdoba).

Idem, 4.376.—Doña Bonifacia Estévez Moreno, de Valverde de Alcalá (Madrid); la de Valdemanso (Madrid).

Séptima, 6.261.—Doña Felisa Irri-guible Clavería, de Villafranca (Navarra); la de Ceberio (Vizcaya).

SEGUNDO TURNO

Séptima, 4.687.—Doña María del Remedio Ruiz Ferrando, de Lorca (Murcia); la de Elche, párvulos (Alicante), 15-10-23.

CUARTO TURNO

Séptima, 3.256.—Doña Francisca Carvajal Alonso, de Guadahortuna (Granada); la de Alamedilla (Granada), 1-9-21.

Idem, 5.859.—Doña Magdalena Barrón Massana, de Villanueva (Murcia); la de Albocácer (Castellón), 1-9-21.

Idem, 7.514.—Doña María del Carmen Moreno Ortega, de Beas de Segura (Jaén); la de Alcaudete (Jaén), 1-12-22.

Idem, 6.526.—Doña Isabel León Fernández Bulnes, de Grazalema (Cádiz); la de Algodonales (Cádiz), 1-10-18.

Idem, alta.—Doña Mercedes Martín Carbonell, de Talamanca (Madrid); la de Ambite (Madrid), 26-6-20.

Sexta, 2.584.—Doña Justaquía Gurtubay Uriarte, de Olivares del Júcar (Cuenca); la de Amorebieta (Vizcaya), 1-6-11.

Se desestiman las peticiones de doña Josefa Ochoa Cerezo y doña María E. Ruiz Sánchez, por no estar comprendidas en el artículo 86 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Francisca Sánchez Vicéns, de Lomo de los Castros (Canarias); la de Aspá (Barcelona); 1-1-26.

Séptima, 4.403.—Doña María E. Ruiz Sánchez, de Ciriñuela (Logroño); la de Asteazu (Guipúzcoa), 1-10-17.

Novena, 3.654.—Doña Dolores Ruiz Noguerras, de Villadecanes (León); la de Aya (Guipúzcoa), 2-1-19.

Séptima, 4.403.—Doña Fernanda Amerle Constante, de Fonz (Huesca); la de Ayerbe (Huesca), 1-10-17.

Idem, alta.—Doña Antonia Caracuel Torres, de Grima (Almería); la de Baños de la Encina, núm. 3 (Jaén), 5-1-26.

Novena, 3.368.—Doña Concepción Ferreiro Alvarez, de Castromil (Orense); la de Barbudo (Pontevedra), 29-6-18.

Cuarta, 1.204.—Doña Concepción Dagas Puigbó, de Pollensa (Baleares); la de Barcelona núm. 17, 10-4-906.

Novena, alta.—Doña Rosa Castellanos Escudero, de Odén (Lérida); la de Bustillo de Santillán (Palencia), 1-1-26.

Novena, 3.294.—Doña Cándida Sánchez Provinciano, de Valdastillas (Cáceres); la de Cachorrilla (Cáceres), 1-7-18.

Sexta, 3.233.—Doña Escolástica Florentina Pilar Iglesias Magallón, de Calatorao (Zaragoza); la de Calatorao, Dirección de graduada; 30-11-12.

Séptima, 3.634.—Doña Eladia Bravo Santos, de Cespadosa de Tormes (Salamanca); la de Calzada de Don Diego (Salamanca), 1-4-16.

Novena, 4.556.—Doña María Josefa Penalva Bonete, de El Viso de San Juan (Toledo); la de Campillo de las Doblas (Albacete), 1-9-21.

Sexta, 3.439.—Doña Natividad Poveda Luján, de Agramont (Albáete); la de Cocentaina (Alicante), 1-8-11.

Séptima, 5.795.—Doña María Lagarejo García, de Alcalá de la Vega (Cuenca); la de Colmenar de Oreja (Madrid), 1-9-908.

Idem, alta.—Doña Magdalena Pons Paláu, de Valor (Granada); la de Cousell (Baleares), 21-4-25.

Idem, alta.—Doña María Josefa Galicia Sanz, de Bañías, Vimianzo (Coruña); la de Cuevas de Provanco (Segovia), 15-4-25.

Idem, 5.915.—Doña María Zume-ta Villar, de Illán de Vacas (Toledo); la de Domingo Pérez (Toledo); 3-3-12.

Idem, alta.—Doña María de los Llanos Quílez Martí, de Ledanca (Guadalajara); la de Espinosa de los Monteros (Burgos), 27-3-25.

Idem, alta.—Doña Consuelo Rondono Rubal, de Montejo de la Sierra (Madrid); la de Espinos del Rey (Toledo), 28-2-25.

Idem, alta.—Doña Lucrecia Buxeda Batlle, de Vilanova de Belpuig (Lérida); la de Fagas de Montelús (Barcelona), 1-10-23.

Idem, alta.—Doña Ramona Margarita Oyaneder Azpe, de Pampaneira (Granada); la de Fuentecén (Burgos), 9-4-25.

Idem, 6.491.—Doña Paulina Fernández Herreros, de Titulcia (Madrid); la de Garcillán (Segovia); 1-9-18.

Novena, 3.958.—Doña Primitiva Gómez Hernández, de Truchas (León); la de Gimialcón (Ávila), 1-4-22.

Séptima, 5.470.—Doña Saturia Calabía Alvarez, de Guijosa (Guadalajara); la de Guadarrama (Madrid), 1-9-19.

Novena, 4.898.—Doña Isidora Velasco Herrero, de Vega de Viejos (León); la de Herguijuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca), 15-8-13.

Séptima, 5.090.—Doña Amparo Virto González, de Encinasola (Huelva); la de Higuera la Real núm. 1 (Badajoz), 1-10-22.

Novena, 3.812.—Doña María del Pilar García, de Rublacedo de Arriba (Burgos); la de Hormazueta (Burgos), 23-12-18.

Idem, alta.—Doña Soledad Casares Carrancio, de Macenda (Coruña); la de Montanas (Burgos); 24-12-25.

Séptima, 6.505.—Doña María Teresa Briones Fernández, de Alcon-

chel (Badajoz); la de Hornachos, núm. 3 (Badajoz), 1-12-22.

Idem, 6.441.—Doña Aurora Malo de las Heras, de la Frontera (Cuenca); la de Huete, párvulos (Cuenca), 5-11-18.

Séptima, alta.—Doña Concepción Rojas Palacios, de Insúa (Coruña); la de Jimena de la Frontera, auxiliaría número 2 (Cádiz), 3-5-25.

Idem, 1.783.—Doña María Antonia Lamas Rey, de Solveira (Orense); la de Junquera de Ambía (Orense), 31-3-22.

Idem, 7.153.—Doña Crescencia Barcenilla Temiño, de Villaeles de Valdivia (Palencia); la de Lantadilla (Palencia), 1-8-17.

Novena, 3.117.—Doña Isabel Andrés Marzo, de Pancrudo (Teruel); la de Lloá (Tarragona), 1-10-15.

Séptima, 6.982.—Doña Angustias Arenas Briñas, de Almendral (Granada); la de Martos, número 5 (Jaén), 1-10-19.

Novena, alta.—Doña Francisca Pórras Quicios, de Villorquite del Páramo (Palencia); la de El Masegar (Cuenca), 10-4-25.

Séptima, alta.—Doña Laura Salvador Luis, de Picones (Salamanca); la de Matilla de los Caños del Río (Salamanca), 1-5-19.

Idem, 6.302.—Doña Agueda Hernández Pérez, de Oliete (Teruel); la de Mora de Rubielos (Teruel), 1-3-18.

Novena, 2.492.—Doña Gloria Moreno García, de Pioz (Guadalajara); la de Navalafuente (Madrid), 9-8-13.

Séptima, alta.—Doña María de la Concepción Pérez Martínez, de Villanueva de Teverga (Oviedo); la de Los Navalmorales, número 1 (Toledo), 17-4-25.

Idem, 4.848.—Doña Carmen Salvador Roper, de Alquería de Adra (Almería); la de Novelda, número 1 (Alicante), 1-9-18.

Sexta, 3.716.—Doña Carmen Lecha Malo, de Buñuel (Navarra); la de Nules (Castellón), 9-12-18.

Séptima, alta.—Doña Trinidad Mendiburu Ortega, de Barcela-Arbo (Pontevedra); la de Obregón (Santander), 7-1-26.

Idem, 4.719-20.—Doña Petra Monedero del Val, de Arlanzón (Burgos); la de Olmillos, junto a Sasamón (Burgos), 1-9-23.

Novena, 4.281.—Doña María de la Encarnación Altuna Arrúe, de Zuazo de San Millán (Alava); la de Ondátegui (Alava), 12-5-20.

Sexta, 2.744.—Doña Manuela Casamayor Lasheras, de Samper de Calanda (Teruel); la de Orihuela, número 1 (Alicante), 1-9-18.

Novena, 3.596.—Doña Ernestina Enriqueta Senande, de Valencia-Coristanco (Coruña); la de Pacios (Lugo), 11-5-22.

Séptima, 4.864.—Doña Pilar Martín Cobos, de Galera (Granada); la de Padul (Granada), 23-3-16.

Novena, 3.595.—Doña Filomena Mengod Domingo, de Yeba (Huesca); la de Palol de Rebardit (Gerona), 2-7-18.

Séptima, alta.—Doña María Asunción León Carrasco, de Puebla de la

Reina (Badajoz); la de Palomas (Badajoz), 31-3-25.

Novena, 3.731.—Doña Rosalía Folgado Torres, de Castrillo del Monte (León); la de Paradasolana (León), 1-1-19.

Séptima, 6.254.—Doña Joaquina Peretó Ramírez, de Nonduermas (Murcia); la de Pedreguer, número 1 (Alicante), 18-2-18.

Idem, alta.—Doña María Rubio Vallejo, de Almaciles (Granada); la de Pedrera (Sevilla), 17-4-25.

Quinta, 2.044.—Doña Carmen Jiménez Calderón, de Granjuela (Córdoba); la de Peñarroya (Córdoba), 1-9-19.

Séptima, alta.—Doña Lucía Villegas Olalla, de Paterna de Rivera (Cádiz); la de Peraleja (Cuenca), 21-12-25.

Idem, 4.507.—Doña María del Pilar Rincón Marca, de Barbará (Tarragona); la de Plá del Panadés (Barcelona), 1-9-19.

Novena del segundo, alta.—Doña Juliana Arnal Laguarie, de Sopena (Huesca); la de Pueyo de Jaca (Huesca), 24-3-24.

Séptima, alta.—Doña Engracia Remolins Pujol, de Fabeiros (Orense); la de Querol (Tarragona), 24-12-25.

Idem, id.—Doña María J. López Corts, de Laroya (Almería); la de Rafol de Salem (Valencia), 14-4-25.

Idem, 5.957.—Doña Ignacia Fermína Zulategui Huarte, de Huarte (Navarra); la de Revilla, sección de graduada (Santander), 1-10-17.

Sexta, 3.110.—Doña Natividad Díaz Núñez, de Hinojos (Huelva); la de Rinconada (Sevilla), 1-9-17.

Novena, alta.—Doña Delfina de la Fuente Fernández, de Surp (Lérida); la de Sagás (Barcelona), 16-12-25.

Séptima, 6.033.—Doña Tomasa Soler Lloréns, de Balazote (Albacete); la de Salinas (Alicante), 1-12-22.

Idem, alta.—Doña Antoma Pagés Moreno, de Valverde (Canarias); la de San José (Baleares), 28-4-25.

Novena, 2.735.—Doña Sofía López Valera, de Cillanueva de Ardón (León); la de San Martín de Valdeújar (León), 5-1-21.

Séptima, 7.740.—Doña Matilde Sancho Ferrer, de Castellar de Nuch (Barcelona); la de San Pedro de Torelló (Barcelona), 14-1-22.

Idem, 3.887.—Doña Paulina Varona Heras, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), 1-10-22.

Idem, 6.035.—Doña Elisa Santandreu Mollá, de Cañada de San Urbano (Almería); la de Sella (Alicante), 1-12-19.

Novena, 4.533.—Doña Pilar Ricol Saló, de Penosifios (Orense); la de Sigüero (Segovia), 21-7-21.

Séptima, alta.—Doña Braulia Rodríguez, de Tazacorta (Canarias); la de Los Silos, número 1 (Canarias), 1-9-21.

Idem, 3.644.—Doña Isidora Casilda Cantón Labarga, de Uclés (Cuenca); la de Sisante, auxiliaría de párvulos (Cuenca), 1-8-21.

Idem, 6.337.—Doña Matilde Anguita Selma, de Lupión (Jaén); la

de Torredelcampo, número 4 (Jaén) 21-12-22.

Idem, alta.—Doña María Díez Uré, de Torregalindo (Burgos); la de Treviño (Burgos), 1-1-26.

Idem, 4.782.—Doña Josefa T. Rodríguez González, de Carbonero el Mayor (Segovia); la de Turégano, número 1 (Segovia), 1-9-17.

Idem, alta.—Doña Albina Campo Fernández, de Tiraña (Oviedo); la de Udias (Santander), 10-4-25.

Idem, 7.338.—Doña Natividad de Tomás Alcalá, de Campisabalos (Guadalajara); la de Valdaracete (Madrid), 26-2-23.

Idem, alta.—Doña María de las Mercedes González Garrido, de El Hoyo (Ciudad Real); la de Val de Alcalá (Alicante), 22-4-25.

Novena, alta.—Doña María Santos González Orejas, de Felechosa (Oviedo); la de Valle de las Casas (León), 22-10-21.

Idem, 4.378.—Doña María Rabanal García, de Iarceley (Oviedo); la de Veneros (León), 1-9-20.

Idem 4.475.—Doña Mercedes Guixá Colominas, de Espinabell (Gerona); la de Villarnadal (Gerona), 25-3-21.

Sexta, 2.711.—Doña Carolina Roig Ramón, de Bisbal del Panadés (Tarragona); la de Vilaseca (Tarragona), 1-9-13.

Novena, 1.416.—Dolores Pelegrín Isarre, de Villafranca (Navarra); la de Villadoz (Zaragoza), 1-9-11.

Séptima, 6.048.—Doña Dolores Castell Córdoba, de Villahermosa (Ciudad Real); la de Villahermosa número 1 (Ciudad Real), 1-10-17.

Idem, alta.—Doña Juana Colón Llach, de Mayals (Lérida); la de Villanueva de Alcolea (Castellón), 1-5-24.

Idem, alta.—Doña María Soledad Urdiales García, de Puente Mayor-ga (Cádiz); la de Villanueva del Trabuco (Málaga), 13-9-26.

Novena, alta.—Doña Luisa Cuevas Blasco, de San Juan Fumat (Lérida); la de El Villarejo (Teruel), 24-6-25.

Séptima, alta.—Filomena Vidal Martínez, de Tuiriz (Lugo), la de Zarra (Valencia), 27-4-25.

Se desestiman las peticiones por primer turno de doña Silvestra Lacruz Almerge y doña Ana Salort Mestre, por no haberse recibido en este Ministerio los respectivos expedientes solicitando su reingreso. Asimismo se desestima la de doña María Clara Cote Machado, por tener nota desfavorable en su expediente personal y existir otras peticionarias para la misma Escuela, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto.

No se adjudica la Escuela de Zorita (Castellón), por haber aparecido el anuncio inserto en la Gaceta de 28 de Agosto como agregado del Ayuntamiento de dicha capital y no con Ayuntamiento propio, por lo cual, y teniendo en cuenta que el primitivo anuncio fué rectificado en la Gaceta de 11 de Septiembre actual, se procederá a su provisión en el mes actual.

Por no llenar los requisitos exigidos

en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las peticiones de las señoras siguientes: doña Rosa Cebrían Martínez, doña María del Carmen Moreno González, doña Juana Panadés Terre, doña Remedios Sánchez Silva, doña Luciana Lacunza Insausti, doña Encarnación Vilaverde Sánchez, doña María de Urquijo Jáuregui, doña Dolores Escobar Ruiz, doña María de la Concepción Lucía, doña María de los Angeles Ruiz Serra, doña Francisca Luisa Moreno Sánchez, doña Josefa González Juan, doña Clementina Santuste Albasánz, doña Julia Pérez Roda, doña Francisca Fuentes Abadía, doña María Caridad Gómez Sancristóbal, doña Beatriz Martínez, doña Casilda Malo Merino, doña María Lioba Garmendia Jiménez de Aberásturi, doña Angeles Ibarra Asensio, doña Amelia Quintana, doña Concepción Salcedo Castro, doña María Román de Osa y doña María de los Dolores Camacho Jiménez.

Por carecer de las fichas de toda clase de datos profesionales se desestima la petición de doña Filomena Velasco Mozo, y por no expresar la Escuela que solicita, la de doña María María Polop.

Por llegar fuera del plazo señalado en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925, no ha lugar a las peticiones de doña Francisca Ríos Leiva, doña María Mercedes Ferrer Dalmáu, doña Laura Vidal Salvia, doña Dolores Sierra Gutiérrez, doña Encarnación Redondo Rodríguez, doña Basilia Clusa Garanto, doña Josefa Torrellas Tello, doña Carmen Romero Agenjo y doña Antonia Mariño. Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—Suárez Somonte. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Santiago Noreña Echevarría, como Delegado de la Sociedad General de Obras y Construcciones de Bilbao, en solicitud de autorización para construir en la ensenada del Con. Ayuntamiento de Moaña, en la ría de Vigo (Pontevedra), un muelle destinado al embarque de piedra:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-

puesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Alcaldía de Moaña, la Comandancia de Marina de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la "Sociedad General de Obras y Construcciones", de Bilbao, la construcción de un muelle para embarque de piedra en la ensenada del Con, Ayuntamiento de Moaña, perteneciente a la ría de Vigo (Pontevedra), quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 14 de Agosto de 1925 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Jesús María de Ussa.

2.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, y dicha operación se extenderá a esta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.^a La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.^a Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

7.^a El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario quedará obligado a cumplir las prescripciones que determinan los artículos 20, 24 y 37 del Reglamento de costas y fronteras, y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona de re-

ferencia; quedando obligado a demoler el muelle o ponerlo a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes en competencia de D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández López y D. Francisco Conde Valvis, en sociedad, y D. Ginés Navarro Martínez, solicitando aprovechamiento de aguas los primeros en los ríos Cofio, Molinos, Beceas y Retuerta, sitos en la provincia de Avila y Madrid, y el último en el río Mostaró, en la provincia de Madrid; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández y D. Francisco Conde Valvis el aprovechamiento integral de los ríos Cofio, Molinos, Beceas y Retuerta, con destino a producción de fuerza motriz, mediante los embalses denominados de Pinares Llanos, Camarón, Molinos, Mostaró, Majada de Puente y Horno Viejo y los diez saltos cuyos caudales provisionales, interín se rectifiquen los aforos, deberán ser los siguientes:

Salto de Santa María o primero de Cofio, 581 litros por un segundo.
Idem de Puente-Cofio, 2.208 ídem.
Idem de Puente-Nuevo, 2.208 ídem.
Idem de Cofio-Alberche, 4.800 ídem.
Idem de Val de García, 4.297 ídem.
Idem de Pejigar, 2.592 ídem.
Idem de Herreras, 376 ídem.
Idem de Trampal, 1.314 ídem.
Idem de Resinero, 1.314 ídem.
Idem de Mostaró, 313 ídem.

Con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los emplazamientos de cada una de las presas respectivas serán precisamente los que en el proyecto se indican.

2.^a Los saltos productores de energía serán los denominados Santa María, Puente Cofio, Puente Nuevo, Cofio Alberche, Valgarcía, Quejigar, Herreros, Trempal, Resinero y Mostaró, escalonados y combinados en la forma que el proyecto indica y condicionado el salto Cofio Alberche al aprovechamiento del río Alberche, del cual es concesionaria la Sociedad "Electro Metalúrgica Ibérica".

3.^a El aprovechamiento, con destino a embalses proyectados, de los arroyos cuyas aguas, discurriendo fuera de las cuencas colectoras de los embalses respectivos, no vertieran a un embalse inferior, habrá de hacerse mediante presas reguladoras que aseguren la eficacia integral de la captación.

4.^a Toda el agua embalsada y derivada luego, volverá íntegramente a las corrientes respectivas después de su aprovechamiento, sin consumo alguno de aquella.

5.^a El proyecto de la desviación de la carretera de Cabrereros a Navalperal, en su kilómetro 11, se hará por los concesionarios y se estudiará en él la longitud en horizontal equivalente, bajo el punto de vista del esfuerzo de tracción al del trazado actual, y si resultase de mayor longitud que en éste, se proyectarán planchas de rodadura o sistema que se juzgue más conveniente, con el fin de que dicho esfuerzo de tracción no resulte aumentado.

Dicho proyecto se aprobará por la Dirección general de Obras públicas, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Avila.

6.^a Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

7.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

8.^a Las obras que son objeto de esta concesión comenzarán en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y terminarán a los siete años, a partir de la misma fecha.

9.^a Todas las obras de cualquiera clase o índole que comprenda

esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. De la inspección y vigilancia de las obras estará encargada la Jefatura de Obras públicas de Avila, a quien los peticionarios darán aviso del comienzo de las mismas.

11. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción para el abono de indemnizaciones y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

12. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

13. El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

14. Los peticionarios deberán, antes de ejecutar las obras que requiere este aprovechamiento, presentar para su aprobación los perfiles de las presas y secciones de los canales, proporcionando sus dimensiones a los caudales que han de contener o conducir.

15. Con esta concesión se otorga igualmente la declaración de utilidad pública de las obras. Cuando aquélla sea firme podrán otorgarse y decretarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

16. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

17. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios consignados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

18. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cau-

ces que se ocupen y atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, así como a construir todas las previas para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

20. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y sin que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

21. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo o módulos convenientes y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

22. Caso de no hacer uso del derecho que la declaración de utilidad pública de las obras les otorga a los concesionarios para expropiar el molino que los Sres. Marfín Barrera, don Venancio Herranz y D. Remigio Jiménez explotan en el río Mostaró quedarán obligados aquéllos a dejar discurrir por el río citado el caudal a que tienen derecho dichos señores, que se fijará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 152 de la ley de Aguas. Si el río no aportara este caudal, sólo estarán obligados a dejar paso al que traiga el río.

23. Podrán también expropiar los concesionarios el aprovechamiento concedido a D. Alfonso Molina Padilla, v. caso de no hacerlo, quedarán obligados a dejar pasar el caudal concedido a dicho señor en la ampliación de dicho aprovechamiento, siempre que el del río sea igual o superior al concedido, y si no al que aporte el río.

24. Debe entenderse que el caudal a que deberán dar paso por el río no será la suma de los dos anteriores, sino el mayor de ellos, puesto que son aprovechamientos en que no se consume agua.

25. Quedan obligados también a respetar el agua a que tienen derechos todos los terrenos que hoy utilizan el agua para su riego y no hayan de ser expropiados por ser ocupados por obras que comprende el proyecto, siempre que los respectivos propietarios demuestren debidamente la legitimidad y vigencia de tales derechos.

26. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caducará esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando sujeta a

todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo respecto a la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado los concesionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. A., V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Serralla Cabezas, Ayudante del Servicio agronómico, con destino en la Sección agronómica de Cáceres, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe de la Sección agronómica donde el interesado presta sus servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutarse el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes D. Arturo Mulet Almenar, en la que solicita licencia por tres meses para asuntos propios y las disposiciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Jefe tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, la que comenzará a disfrutarse el mismo día en que se le notifique esta resolución.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.—El Director general, P. D., Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.